

I. Disposiciones generales

Consejería de Hacienda

419 *Agencia Tributaria Canaria.- Resolución de 23 de enero de 2018, de la Directora, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal.*

El vigente modelo 400 de declaración censal está recogido en el anexo de la Resolución de 20 de diciembre de 2013, del Director General de Tributos, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal.

Dicho modelo debe ser objeto de determinadas modificaciones con la finalidad de actualizar algunas cuestiones teniendo en cuenta diversas modificaciones en la regulación del Impuesto General Indirecto Canario, principalmente la aplicación desde el día 1 de enero de 2018 del nuevo régimen especial del pequeño empresario o profesional.

El apartado 1 de la Disposición adicional quinta de la Orden de 12 de enero de 2012, por la que se fijan los índices, módulos y demás parámetros del régimen simplificado del Impuesto General Indirecto Canario para el año 2012 autoriza al Director General de Tributos para aprobar mediante Resolución la adaptación de los modelos tributarios aprobados por Orden del Consejero competente en materia tributaria, a los cambios normativos que se produzcan y a los requerimientos derivados de los cambios en los procedimientos tributarios, así como la modificación de las ayudas para su cumplimentación incorporados en los mismos, siempre que no se produzca una alteración sustancial del modelo tributario.

A su vez, la Disposición final quinta del Decreto 125/2014, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto de la Agencia Tributaria Canaria, preceptúa que las remisiones normativas a la Dirección General de Tributos o a los órganos o unidades adscritos a la misma se entenderán realizadas a la Dirección de la Agencia Tributaria Canaria o a los órganos de la misma que tengan atribuidas las respectivas funciones.

En virtud de todo ello,

DISPONGO:


Primero.- Se modifica el modelo 400 de declaración censal recogido en el anexo de la Resolución de 20 de diciembre de 2013, del Director General de Tributos, por la que se modifica el modelo 400 de declaración censal, en los términos que consta en el anexo a la presente Resolución.

El modelo consta de los ejemplares para la Administración y sujeto pasivo.

Segundo.- La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias y surtirá efectos desde el día 1 de enero de 2018.

Las Palmas de Gran Canaria, a 23 de enero de 2018.- La Directora, María Jesús Varona Bosque.



 Agencia Tributaria Canaria Código Administración Tributaria <input type="text"/>		DECLARACIÓN CENSAL DE COMIENZO, MODIFICACIÓN O CESE				Modelo 400	
Declaración sustitutiva <input type="text"/>		N.º de justificante <input type="text"/>					
1. - Datos identificativos							
A) Persona física con domicilio fiscal en Canarias							
NIF		Apellidos y nombre				Nombre Comercial	
Domicilio fiscal							
Tipo de vía	Nombre de la vía pública			Tipo n.º	N.º Casa	Calif. n.º	Bloque Portal Escal. Planta Puerta
Complemento domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)		Localidad/población (si es distinta del municipio)			E-mail		
Municipio		Provincia		Código Postal	Teléfono		Teléfono móvil N.º Fax
B) Persona física sin domicilio fiscal en Canarias							
NIF/NIE		Apellidos y nombre				Nombre Comercial	
B.1.- Residente en España							
Tipo de vía	Nombre de la vía pública			Tipo n.º	N.º Casa	Calif. n.º	Bloque Portal Escal. Planta Puerta
Complemento domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)		Localidad/población (si es distinta del municipio)			e-mail		
Municipio		Provincia		Código Postal	Teléfono		Teléfono móvil N.º Fax
Consigne el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias: <input type="text"/> Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en Canarias. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno: Denominación: _____ Denominación: _____ Denominación: _____							
B.2.- No residente en España							
Nacionalidad:							
Domicilio Fiscal en el estado de residencia (no residentes)							
Domicilio (Address)							
Complem. Domicilio (si fuese necesario)				Población/ciudad		E-mail	
Código postal (ZIP)		Provincia/Región/Estado				País	
Teléfono			Teléfono móvil			N.º Fax	
Consigne el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias: <input type="text"/> Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en Canarias. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno: Denominación: _____ Denominación: _____ Denominación: _____							



NIF		Apellidos y nombre o razón social				Mod. 400		Pág. 2				
C) Otros datos identificativos												
C.1.- Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 o el 2 según estime oportuno)												
1	Tipo de vía	Nombre de la vía pública			Tipo n.º	Nº Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
Complemento domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)		Local./poblac. (si es distinta del municipio)				E-mail						
Municipio		Provincia		Código Postal	Teléfono		Teléfono móvil		N.º Fax			
Destinatario (si es distinto al declarante)				En calidad de								
2	Apartado de correos n.º		Provincia		Código Postal		Municipio					
Teléfono				Teléfono móvil			N.º Fax					
C.2.- Domicilio social (si es distinto del fiscal)												
1	Tipo de vía	Nombre de la vía pública			Tipo n.º	Nº Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
Complemento domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)		Local./poblac. (si es distinta del municipio)				E-mail						
Municipio		Provincia		Código Postal	Teléfono		Teléfono móvil		N.º Fax			
D) Lugar, fecha y firma												
Lugar					Firma							
Fecha					Firmado:							
Firma en calidad de												

2.- Causas de la presentación

Fecha de efectos de los datos incluidos en la declaración:			
A) Comienzo			
<input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios. (1)			
<input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios.			
B) Modificación			
<input type="checkbox"/> Modificación domicilio fiscal			
<input type="checkbox"/> Transformación social/adquisición nacionalidad española			
<input type="checkbox"/> Cambio de: denominación o razón social/ Nombre, apellidos			
<input type="checkbox"/> Modificación domicilio a efectos de notificaciones			
<input type="checkbox"/> Modificación otros datos identificativos			
<input type="checkbox"/> Modificación datos representantes			
Modificación datos relativos a actividades económicas y locales:			
Baja de la actividad principal	<input type="checkbox"/>	Alta de actividades secundarias	<input type="checkbox"/>
Alta de una nueva actividad principal	<input type="checkbox"/>	Baja de actividades secundarias	<input type="checkbox"/>
Modificación de la actividad principal, a secundaria	<input type="checkbox"/>	Alta/baja de locales	<input type="checkbox"/>
Modificación de actividad secundaria a principal	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya un sector diferenciado con comienzo de entrega o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma. (2)			
<input type="checkbox"/> Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla "1" en una declaración de alta, o "2" en una declaración de modificación presentada con anterioridad)			
<input type="checkbox"/> Solicitud de alta/baja en el Registro de Devolución Mensual			
<input type="checkbox"/> Modificación de otros datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente relativos al IGIC			
<input type="checkbox"/> Modificación datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente relativos al AIEM			
<input type="checkbox"/> Otros Descripción sucinta:			
C) Cese			
<input type="checkbox"/> Cese total en la actividad			
Causa:			

400-x.x.x-xxxxxxxx-xxxxxxxxxxxxx

Ejemplar para la administración



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 400	Pág. 3						
3.- Otros datos censales									
A) Representantes									
Representante N.º									
Causa de presentación:	Alta representante <input type="checkbox"/>	Baja representante <input type="checkbox"/>	Modificación representante <input type="checkbox"/>						
NIF	Apellidos y nombre o razón social	Nombre comercial							
Domicilio fiscal									
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo n.º	Nº Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
Complemento domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)		Local./poblac. (si es distinta del municipio)			E-mail				
Municipio	Provincia	Código Postal	Teléfono	Teléfono móvil	N.º Fax				
Tipo de representación									
Individual <input type="checkbox"/>	Solidaria <input type="checkbox"/>	Mancomunada <input type="checkbox"/>							
Causa de la representación									
<input type="checkbox"/> Legal	<input type="checkbox"/> Por incapacidad de obrar	<input type="checkbox"/> Personas jurídicas y entidades			<input type="checkbox"/> Voluntaria				
Título de representación									
<input type="checkbox"/> Poder notarial									
<input type="checkbox"/> Documento privado con firma legitimada notarialmente									
<input type="checkbox"/> Documento privado sin firma legitimada notarialmente									
<input type="checkbox"/> Comparecencia ante el órgano administrativo									
<input type="checkbox"/> Documento normalizado aprobado por la Administración									
<input type="checkbox"/> Otros									
Descripción sucinta:									

400-x.x.x-xxxxxxxx-xxxxxxxxxxxx

Ejemplar para la administración



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 400	Pág. 4
------------	--	-----------------	---------------

4.- Actividades y locales

A) Actividad principal									
Actividad económica principal							Epígrafe IAE/Código actividad		
Lugar de realización de la actividad									
Local n.º: 1/4		Alta <input type="checkbox"/>		Baja <input type="checkbox"/>					
Tipo de vía	Nombre de la vía pública			N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio			Provincia			Código Postal		N.º Fax	
Local n.º: 2/4		Alta <input type="checkbox"/>		Baja <input type="checkbox"/>					
Tipo de vía	Nombre de la vía pública			N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio			Provincia			Código Postal		N.º Fax	
Local n.º: 3/4		Alta <input type="checkbox"/>		Baja <input type="checkbox"/>					
Tipo de vía	Nombre de la vía pública			N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio			Provincia			Código Postal		N.º Fax	
Local n.º: 4/4		Alta <input type="checkbox"/>		Baja <input type="checkbox"/>					
Tipo de vía	Nombre de la vía pública			N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio			Provincia			Código Postal		N.º Fax	

400-x.x.x-xxxxxxxx-xxxxxxxxxxxx

Ejemplar para la administración



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 400	Pág. 5
------------	--	-----------------	---------------

4.- Actividades y locales (cont.)

B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias									
Actividad económica	Alta	Baja	Modificación locales	Epígrafe IAE/Código actividad					
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>						
Lugar de realización de la actividad:									
Local n.º:		Alta <input type="checkbox"/>		Baja <input type="checkbox"/>					
Tipo de vía	Nombre de la vía pública			N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio			Provincia			Código Postal		N.º Fax	
Local n.º:		Alta <input type="checkbox"/>		Baja <input type="checkbox"/>					
Tipo de vía	Nombre de la vía pública			N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio			Provincia			Código Postal		N.º Fax	
Local n.º:		Alta <input type="checkbox"/>		Baja <input type="checkbox"/>					
Tipo de vía	Nombre de la vía pública			N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio			Provincia			Código Postal		N.º Fax	



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 400	Pág. 7
-----	-----------------------------------	----------	---------------

5. Situación tributaria (cont.)**B) Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias**¿Es sujeto pasivo del AIEM? Sí NO

Si ha contestado afirmativamente la pregunta anterior cumplimente:

¿Es productor de alguno/s de los bienes muebles corporales incluidos en el anexo II de la Ley 4/2014, de 26 de junio? Sí NO **B.1.- Régimenes aplicables**Régimen general: Sí NO Régimen especial simplificado: Includo Excludo Renuncia Revocación **B.2.- Autoliquidaciones**¿Realiza exclusivamente operaciones exentas que no obligan a presentar autoliquidaciones? Sí NO ¿Es una empresa productora de combustible? Sí NO **C) Otros datos**¿Es empresa operadora de máquinas recreativas? Sí NO ¿Está obligado a presentar declaración por Impuesto Especial sobre Combustibles? Sí NO Registro de Fabricantes, Titulares de depósitos y operadores del Impuesto sobre las Labores del Tabaco Baja **Anexo I: Relación de miembros por parte de entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF**

Partícipe n.º 1/1

NIF	Apellidos y nombre o razón social	Anagrama
<input type="checkbox"/> Representante		Firma
NIF	Apellidos y nombre o razón social	
Régimen simplificado IGIC	<input type="checkbox"/> Renuncia	




NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 400	Pág. 8
------------	--	-----------------	---------------



400-x.x.x-xxxxxxxx-xxxxxxxxxxxx

Ejemplar para la administración



 Código Administración Tributaria <input type="text"/>		DECLARACIÓN CENSAL DE COMIENZO, MODIFICACIÓN O CESE				Modelo 400			
Declaración sustitutiva _____		N.º de justificante _____							
1. - Datos identificativos									
A) Persona física con domicilio fiscal en Canarias									
NIF		Apellidos y nombre				Nombre Comercial			
Domicilio fiscal									
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo n.º	N.º Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
Complemento domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)		Localidad/población (si es distinta del municipio)			E-mail				
Municipio		Provincia	Código Postal	Teléfono	Teléfono móvil		N.º Fax		
B) Persona física sin domicilio fiscal en Canarias									
NIF/NIE		Apellidos y nombre				Nombre Comercial			
B.1.- Residente en España									
Tipo de vía	Nombre de la vía pública	Tipo n.º	N.º Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
Complemento domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)		Localidad/población (si es distinta del municipio)			e-mail				
Municipio		Provincia	Código Postal	Teléfono	Teléfono móvil		N.º Fax		
Consigne el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias: _____ Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en Canarias. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno:									
Denominación: _____									
Denominación: _____									
Denominación: _____									
B.2.- No residente en España									
Nacionalidad: _____									
Domicilio Fiscal en el estado de residencia (no residentes)									
Domicilio (Address)									
Complem. Domicilio (si fuese necesario)				Población/ciudad		E-mail			
Código postal (ZIP)		Provincia/Región/Estado				País			
Teléfono			Teléfono móvil			N.º Fax			
Consigne el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias: _____ Identifique los establecimientos permanentes a través de los que opera en Canarias. Indique sólo la denominación diferenciada asignada a cada uno:									
Denominación: _____									
Denominación: _____									
Denominación: _____									



NIF		Apellidos y nombre o razón social				Mod. 400		Pág. 2				
C) Otros datos identificativos												
C.1.- Domicilio a efectos de notificaciones (si es distinto del fiscal, cumplimente el apartado 1 o el 2 según estime oportuno)												
1	Tipo de vía	Nombre de la vía pública			Tipo n.º	Nº Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
	Complemento domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)				Local./poblac. (si es distinta del municipio)			E-mail				
	Municipio		Provincia		Código Postal	Teléfono		Teléfono móvil		N.º Fax		
	Destinatario (si es distinto al declarante)				En calidad de							
2	Apartado de correos n.º		Provincia		Código Postal		Municipio					
	Teléfono				Teléfono móvil			N.º Fax				
C.2.- Domicilio social (si es distinto del fiscal)												
Tipo de vía	Nombre de la vía pública			Tipo n.º	Nº Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta	
Complemento domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)				Local./poblac. (si es distinta del municipio)			E-mail					
Municipio		Provincia		Código Postal	Teléfono		Teléfono móvil		N.º Fax			
D) Lugar, fecha y firma					Firma							
Lugar					Firmado:							
Fecha												
Firma en calidad de												

2.- Causas de la presentación

Fecha de efectos de los datos incluidos en la declaración:

A) Comienzo			
<input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios. (1)			
<input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios.			
B) Modificación			
<input type="checkbox"/> Modificación domicilio fiscal			
<input type="checkbox"/> Transformación social/adquisición nacionalidad española			
<input type="checkbox"/> Cambio de: denominación o razón social/ Nombre, apellidos			
<input type="checkbox"/> Modificación domicilio a efectos de notificaciones			
<input type="checkbox"/> Modificación otros datos identificativos			
<input type="checkbox"/> Modificación datos representantes			
Modificación datos relativos a actividades económicas y locales:			
Baja de la actividad principal	<input type="checkbox"/>	Alta de actividades secundarias	<input type="checkbox"/>
Alta de una nueva actividad principal	<input type="checkbox"/>	Baja de actividades secundarias	<input type="checkbox"/>
Modificación de la actividad principal, a secundaria	<input type="checkbox"/>	Alta/baja de locales	<input type="checkbox"/>
Modificación de actividad secundaria a principal	<input type="checkbox"/>		
<input type="checkbox"/> Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya un sector diferenciado con comienzo de entrega o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma. (2)			
<input type="checkbox"/> Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla "1" en una declaración de alta, o "2" en una declaración de modificación presentada con anterioridad)			
<input type="checkbox"/> Solicitud de alta/baja en el Registro de Devolución Mensual			
<input type="checkbox"/> Modificación de otros datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente relativos al IGIC			
<input type="checkbox"/> Modificación datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente relativos al AIEM			
<input type="checkbox"/> Otros Descripción sucinta:			
C) Cese			
<input type="checkbox"/> Cese total en la actividad			
Causa:			

400-x.x.x-xxxxxxxx-xxxxxxxxxxxx

Ejemplar para el sujeto pasivo



NIF		Apellidos y nombre o razón social			Mod. 400		Pág. 3				
3.- Otros datos censales											
A) Representantes											
Representante N.º											
Causa de presentación:		Alta representante <input type="checkbox"/>		Baja representante <input type="checkbox"/>		Modificación representante <input type="checkbox"/>					
NIF			Apellidos y nombre o razón social			Nombre comercial					
Domicilio fiscal											
Tipo de vía	Nombre de la vía pública			Tipo n.º	Nº Casa	Calif. n.º	Bloque	Portal	Escal.	Planta	Puerta
Complemento domicilio (ej.: Urb., Pol. Industrial, C. Com.)				Local./poblac. (si es distinta del municipio)			E-mail				
Municipio		Provincia		Código Postal	Teléfono	Teléfono móvil		N.º Fax			
Tipo de representación											
Individual <input type="checkbox"/>		Solidaria <input type="checkbox"/>		Mancomunada <input type="checkbox"/>							
Causa de la representación											
<input type="checkbox"/> Legal		<input type="checkbox"/> Por incapacidad de obrar		<input type="checkbox"/> Personas jurídicas y entidades			<input type="checkbox"/> Voluntaria				
Título de representación											
<input type="checkbox"/> Poder notarial											
<input type="checkbox"/> Documento privado con firma legitimada notarialmente											
<input type="checkbox"/> Documento privado sin firma legitimada notarialmente											
<input type="checkbox"/> Comparecencia ante el órgano administrativo											
<input type="checkbox"/> Documento normalizado aprobado por la Administración											
<input type="checkbox"/> Otros											
Descripción sucinta:											



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 400	Pág. 4
------------	--	-----------------	---------------

4.- Actividades y locales

A) Actividad principal									
Actividad económica principal							Epígrafe IAE/Código actividad		
Lugar de realización de la actividad									
Local n.º: 1/4		Alta <input type="checkbox"/>			Baja <input type="checkbox"/>				
Tipo de vía	Nombre de la vía pública				N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono
Municipio				Provincia			Código Postal		N.º Fax
Local n.º: 2/4		Alta <input type="checkbox"/>			Baja <input type="checkbox"/>				
Tipo de vía	Nombre de la vía pública				N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono
Municipio				Provincia			Código Postal		N.º Fax
Local n.º: 3/4		Alta <input type="checkbox"/>			Baja <input type="checkbox"/>				
Tipo de vía	Nombre de la vía pública				N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono
Municipio				Provincia			Código Postal		N.º Fax
Local n.º: 4/4		Alta <input type="checkbox"/>			Baja <input type="checkbox"/>				
Tipo de vía	Nombre de la vía pública				N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono
Municipio				Provincia			Código Postal		N.º Fax



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 400	Pág. 5
------------	--	-----------------	---------------

4.- Actividades y locales (cont.)

B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias								
Actividad económica	Alta	Baja	Modificación locales	Epígrafe IAE/Código actividad				
	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>					
Lugar de realización de la actividad:								
Local n.º:		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>					
Tipo de vía	Nombre de la vía pública		N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio		Provincia		Código Postal		N.º Fax		
Local n.º:		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>					
Tipo de vía	Nombre de la vía pública		N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio		Provincia		Código Postal		N.º Fax		
Local n.º:		Alta <input type="checkbox"/>	Baja <input type="checkbox"/>					
Tipo de vía	Nombre de la vía pública		N.º	Escal.	Planta	Puerta	Teléfono	
Municipio		Provincia		Código Postal		N.º Fax		



NIF	Apellidos y nombre o razón social	Mod. 400	Pág. 7
-----	-----------------------------------	----------	---------------

5. Situación tributaria (cont.)**B) Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias**

¿Es sujeto pasivo del AIEM? Sí NO
 Si ha contestado afirmativamente la pregunta anterior cumplimente:
 ¿Es productor de alguno/s de los bienes muebles corporales incluidos en el anexo II de la Ley 4/2014, de 26 de junio? Sí NO

B.1.- Régimenes aplicables

Régimen general: Sí NO
 Régimen especial simplificado: Includo Excludo Renuncia Revocación

B.2.- Autoliquidaciones

¿Realiza exclusivamente operaciones exentas que no obligan a presentar autoliquidaciones? Sí NO
 ¿Es una empresa productora de combustible? Sí NO

C) Otros datos

¿Es empresa operadora de máquinas recreativas? Sí NO
 ¿Está obligado a presentar declaración por Impuesto Especial sobre Combustibles? Sí NO
 Registro de Fabricantes, Titulares de depósitos y operadores del Impuesto sobre las Labores del Tabaco Baja

Anexo I: Relación de miembros por parte de entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF

Participe n.º

NIF	Apellidos y nombre o razón social	Anagrama
<input type="checkbox"/> Representante		Firma
NIF	Apellidos y nombre o razón social	
Régimen simplificado IGIC	<input type="checkbox"/> Renuncia	

INSTRUCCIONES PARA CUMPLIMENTAR EL MODELO

¿QUÉ ES LA DECLARACIÓN CENSAL Y QUIÉN TIENE QUE PRESENTARLA?

El modelo 400, Declaración Censal de Empresarios o Profesionales, es una declaración tributaria a través de la cual las personas o entidades que desarrollen o vayan a desarrollar en las Islas Canarias actividades empresariales o profesionales y que tengan situado en dicho territorio su domicilio fiscal o actúen en este ámbito territorial por medio de un establecimiento permanente, comunican a la Agencia Tributaria Canaria el comienzo, modificación o cese en el desarrollo de tales actividades, así como los datos con trascendencia tributaria correspondientes al Impuesto General Indirecto Canario (IGIC), al Arbitrio sobre Importaciones y Entregas de Mercancías en las Islas Canarias (AIEM), al Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo, a la tasa fiscal que grava los juegos de suerte, envite o azar, devengada por la autorización de explotación de máquinas o aparatos automáticos y al Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

También deberán presentar dichas declaraciones, las personas o entidades no establecidas en las Islas Canarias cuando realicen habitualmente operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, y los destinatarios sean personas que no tengan la condición de empresarios o profesionales a efectos de este tributo o, siéndolo, la adquisición del bien o servicio no esté relacionada con el ejercicio de la actividad empresarial o profesional del mismo (*artículo 27 de la Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias*)

Deberá cumplimentarse mediante la utilización del programa de ayuda desarrollado al efecto y disponible en la página web de la Agencia Tributaria Canaria.

Usted puede obtener más información en:

- las Oficinas de la Agencia Tributaria Canaria, cuyas direcciones puede consultar en el siguiente enlace: <http://www.gobiernodecanarias.org/tributos/portal/jsf/publico/administracion/oficinas.jsp>.
- en el servicio de Atención Tributaria en el teléfono 012,
- en la página web www.gobiernodecanarias.org/tributos (Información Tributaria-Buzón de consultas),
- en el Correo electrónico: dgtconsu.ceh@gobiernodecanarias.org

La normativa reguladora básica se contiene en los siguientes textos articulados:

- Ley 20/1991, de 7 de junio, de modificación de los aspectos fiscales del Régimen Económico Fiscal de Canarias.
- Ley 4/2012, de 25 de junio de 2012, de medidas administrativas y fiscales.
- Ley 9/2006, de 11 de diciembre, Tributaria de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Ley 4/2014, de 26 de junio, de modificación de la regulación del arbitrio sobre importaciones y entregas de mercancías en las Islas Canarias.
- Ley 5/1986, de 28 de julio, del Impuesto Especial de la Comunidad Autónoma de Canarias sobre combustibles derivados del petróleo.
- Ley 1/2011, de 21 de enero, del Impuesto sobre las Labores del Tabaco y otras Medidas Tributarias.
- Decreto 268/2011, de 4 de agosto, por el que se aprueba el reglamento de gestión de los tributos derivados del régimen económico y fiscal de Canarias. (También, Reglamento de Gestión).

Declaración de comienzo:

Están obligadas a presentar estas declaraciones censales de comienzo las personas o entidades que, tengan situado en las Islas Canarias su domicilio fiscal o actúen en este ámbito territorial por medio de un establecimiento permanente y comiencen o pretendan comenzar en las Islas Canarias la realización habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad empresarial o profesional.

También deberán presentar dichas declaraciones, las personas o entidades no establecidas en las Islas Canarias cuando realicen habitualmente operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, y los destinatarios sean personas que no tengan la condición de empresarios o profesionales a efectos de este tributo o, siéndolo, la adquisición del bien o servicio no esté relacionada con el ejercicio de la actividad empresarial o profesional del mismo.

No están obligados a presentar estas declaraciones censales en relación con el Impuesto General Indirecto Canario, las personas o entidades que realicen exclusivamente operaciones que conforme al artículo 50.Uno de la Ley 4/2012, de 25 de junio de 2012, de medidas administrativas y fiscales estén exentas del citado impuesto, sin perjuicio de las obligaciones censales referentes a los otros tributos a los que se refiere la declaración censal.

Lo expresado en el apartado anterior no será aplicable a las personas o entidades que realicen las operaciones exentas recogidas en el artículo 50.Uno, apartado 27º de la Ley 4/2012, de 25 de junio de 2012, que en todo caso tendrán que presentar las declaraciones censales.

Declaración de modificación:

Las personas o entidades que hayan presentado declaración de comienzo ante la Agencia Tributaria Canaria deberán presentar declaración de modificación cuando varíe cualquiera de sus datos identificativos o cualquier otro dato consignado en la declaración de comienzo o en otra declaración de modificación anterior.

Únicamente se cumplimentarán los nuevos datos así como la variación de cualquier dato manifestado en alguna declaración anterior.

Declaración de cese:

Esta declaración se presentará exclusivamente cuando se cese en el ejercicio de la totalidad de la actividad empresarial o profesional del sujeto pasivo o cuando por otra causa no deban formar parte del Censo de empresarios o profesionales. En el caso de que el cese se refiera sólo a alguna o algunas de las actividades ejercidas por el empresario o profesional, se presentará una declaración de modificación notificando el cese de la actividad o actividades afectadas.

PLAZOS DE PRESENTACIÓN**DECLARACIÓN DE COMIENZO:**

Con carácter general se presentará con anterioridad al inicio de las correspondientes actividades empresariales o profesionales. A estos efectos se entiende producido el comienzo de la actividad empresarial o profesional desde el momento que se realicen cualesquiera entregas, prestaciones o adquisiciones de bienes o servicios, se efectúen cobros o pagos o se contrate personal, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes y servicios.

Tratándose de la declaración previa al comienzo, a que se refiere el artículo 134 del Reglamento de Gestión podrá presentarse en cualquier momento anterior al inicio habitual de las entregas de bienes o prestaciones de servicios correspondientes a su actividad empresarial o profesional. En todo caso, deberá presentarse con anterioridad a la fecha de presentación de la primera autoliquidación en la que ejerce la deducción a que se refiere el artículo 43 de la Ley 20/1991.

En el supuesto de continuación de la actividad por parte de los herederos de un obligado tributario fallecido, la declaración o declaraciones de comienzo que sean procedentes, se presentarán en el plazo de seis meses desde el fallecimiento del obligado tributario.

DECLARACIÓN DE MODIFICACIÓN:

– En general, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en que se hayan producido los hechos que determinan la presentación de esta declaración.

– Inicio de nueva actividad que constituya sector diferenciado, con comienzo de la realización habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior al comienzo de la adquisición de bienes o servicios para su desarrollo y propuesta de porcentaje provisional de deducción: con anterioridad al momento en que se inicie la nueva actividad.

– Cambio del período de liquidación en el IGIC: antes del vencimiento del plazo para la presentación de la primera declaración periódica afectada por la variación puesta en conocimiento de la Administración tributaria o que hubiese debido presentarse de no haberse producido dicha variación.

– Solicitud de inscripción o baja en el Registro de devolución mensual: durante el mes de octubre del año anterior a aquél en que deba surtir efectos o durante el plazo de presentación de las autoliquidaciones periódicas.

– La consideración o no de comerciantes minoristas a efectos del IGIC (artículo 50.Tres de la Ley 4/2012) y aplicación o no de la exención establecida en el apartado 27º del número Uno del artículo 50 de la Ley 4/2012:

a) Cuando se trate de sujetos pasivos que realizando actividades comerciales pasen a tener el día primero de enero la condición de comerciante minorista conforme a lo previsto en el artículo 50.Tres de la Ley 4/2012, durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto.

b) Cuando se trate de sujetos pasivos que adquieran la condición de comerciante minorista por iniciar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubieran realizado durante el año precedente actividades comerciales, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

c) Cuando se trate de sujetos pasivos que realizando actividades comerciales dejen de tener el día primero de enero la condición de comerciante minorista conforme a lo previsto en el artículo 50.Tres de la Ley 4/2012, durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto.

d) Cuando se trate de sujetos pasivos que pierdan la condición de comerciante minorista por dejar de realizar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubieran realizado durante el año precedente actividades comerciales, en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

– Opción prorratea especial y revocación de la opción: durante el mes de diciembre del año anterior a aquél en que haya de surtir efecto. En los supuestos de inicio de actividades empresariales y profesionales, y en los de inicio de una actividad que constituya un sector diferenciado respecto de las que se venían desarrollando con anterioridad,

hasta la finalización del plazo de presentación de la declaración liquidación correspondiente al período en que se produzca el comienzo en la realización habitual de entregas de bienes y prestaciones de servicios. Tratándose de empresas que tributen en el régimen de entidades de grupo, deberán atender a los plazos específicos establecidos para dicho régimen.

La presentación de la declaración de la opción fuera de los plazos establecidos anteriormente, conllevará la imposibilidad de aplicar la prorata especial. La opción surtirá efectos en tanto no sea revocada.

No obstante, si se modifican aspectos relativos a los regímenes especiales del IGIC o del AIEM, habrá que estar a los plazos específicos contemplados, en las disposiciones propias de ambos tributos:

IGIC

A) Régimen especial simplificado

Cuando la inclusión, exclusión o renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará:

- Con carácter general, durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.
- Cuando obedezca al inicio de una nueva actividad a mediados del ejercicio, se comunicará la inclusión/exclusión/renuncia en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.
- Cuando se produzca un cambio normativo que afecte a las actividades incluidas en el RES, la inclusión/exclusión/renuncia se comunicará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma.
- Cuando la exclusión obedezca a un cese en el sector diferenciado del régimen especial, y continúe realizando actividades en otro u otros sectores diferenciados, en el plazo de un mes desde el cese.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años. La revocación a la renuncia se realizará, en todo caso, en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos. Dicha revocación se ejercitará mediante comunicación de inclusión en el régimen especial.

B) Régimen especial de bienes usados y régimen especial de los objetos de arte, antigüedades y objetos de colección

Cuando la opción/renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará con carácter general, durante el mes de enero del año en que deba surtir efectos. Si viniendo desarrollando una actividad empresarial o profesional comienza una actividad que pudiera estar acogida al régimen especial de bienes usados o al régimen de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección, la opción a través de una declaración censal de modificación deberá presentarse en el plazo de un mes desde el inicio de la nueva actividad.

Cuando la opción/renuncia a la determinación de la base imponible según la regla especial (diferencia entre contraprestación de la transmisión y la adquisición del bien transmitido) deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efectos.

La revocación a la renuncia a la determinación de la base imponible según la regla especial se realizará, en todo caso, en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos. Dicha revocación se ejercitará mediante comunicación de opción por la determinación de la base imponible según la regla especial.

C) Régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca.

Cuando la inclusión, exclusión o renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará:

- Durante el mes de enero del primer año en que deba surtir efecto.
- Cuando la inclusión obedezca al inicio de la actividad susceptible de acogerse al REAGyP a mediados del ejercicio, se comunicará la inclusión o renuncia en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.
- Cuando se produzca un cambio normativo, la inclusión/exclusión se comunicará en el plazo de un mes desde la entrada en vigor de la norma.
- Cuando la exclusión obedezca a un cese en el sector diferenciado del régimen especial, continuando realizando actividades en otro u otros sectores diferenciados, en el plazo de un mes desde el cese.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años. La revocación a la renuncia se realizará en todo caso en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos. Dicha revocación se ejercitará mediante comunicación de inclusión en el régimen especial.

D) Régimen especial de comerciantes minoristas.

a) Inicio:

Cuando el inicio en el RECM deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará en el plazo de un mes desde la fecha de iniciación.

A estos efectos, la fecha de iniciación será:

- Cuando se trate de sujetos pasivos que realizando actividades comerciales pasen a tener el día primero de enero la condición de comerciante minorista conforme a lo previsto en el artículo 50.Tres de la Ley 4/2012, la fecha de iniciación es el día 1 de enero.
- Cuando se trate de sujetos pasivos que adquieran la condición de comerciante minorista por iniciar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubieran realizado durante el año precedente actividades comerciales, la fecha de iniciación coincide con la fecha de adquisición de la consideración de comerciante minorista.

b) Cese

El cese deberá presentarse a través de la declaración censal de modificación en el plazo de un mes a partir de la fecha de cese en el régimen especial de comerciantes minoristas.

Cuando se trate de sujetos pasivos que realizando actividades comerciales dejen de tener tal condición de comerciante minorista, conforme a lo previsto en el artículo 50.Tres de la Ley 4/2012, el día 31 de diciembre del ejercicio, la declaración de modificación se presentará en el plazo de un mes desde dicha fecha.

E) Régimen especial del criterio de caja.

Cuando la inclusión/renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará con carácter general, durante el mes de diciembre del año anterior en que deba surtir efecto.

Cuando la exclusión deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará con carácter general, durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años.

F) Régimen Especial del pequeño empresario o profesional.

Cuando la inclusión, exclusión o renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará, durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años.

* En el ejercicio 2018:

“Los sujetos pasivos personas físicas que a 1 de enero de 2018 estén incluidos en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, deberán comunicar a la Agencia Tributaria Canaria hasta el día 2 de abril la inclusión o renuncia al citado régimen especial. La comunicación se realizará a través de la declaración censal de modificación.”

Los sujetos pasivos que a 1 de enero de 2018 estén excluidos del régimen especial del pequeño empresario o profesional no deberán comunicar dicha circunstancia a la Agencia Tributaria Canaria.”

AIEM:

A) Régimen especial simplificado

Cuando la inclusión o renuncia deba comunicarse a través de la declaración de modificación, ésta se presentará:

- Con carácter general, durante el mes de enero del año en que deba surtir efecto.
- Cuando obedezca al inicio de la producción de bienes incluidos en el ámbito objetivo de este régimen, cuando el empresario viniera realizando otras actividades con anterioridad, se comunicará la inclusión/renuncia en el plazo de un mes desde el inicio de la actividad.

La renuncia tendrá efectos durante un período mínimo de tres años. La revocación a la renuncia se realizará, en todo caso, en el mes de enero del primer año en que dicha renuncia deba dejar de surtir efectos.

La exclusión se comunicará a través de la declaración de modificación, que deberá presentarse en el plazo de un mes desde que se produzca la causa de exclusión.

DECLARACIÓN DE CESE:

Con carácter general se presentará en el plazo de un mes a partir del día siguiente al cese del desarrollo de todo tipo de actividad empresarial o profesional.

En el caso de fallecimiento del obligado tributario, los herederos deberán presentar la declaración censal de cese en el plazo de seis meses desde el fallecimiento.

Los empresarios o profesionales que cesen en el desarrollo de operaciones sujetas y no exentas al IGIC y comiencen a efectuar exclusivamente operaciones exentas por el artículo 50.Uno de la Ley 4/2012, salvo las previstas en el apartado 27º, o no sujetas, deberán presentar una declaración censal de cese en el plazo de un mes desde el comienzo del desarrollo exclusivo de operaciones exentas o no sujetas.

LUGARES DE PRESENTACIÓN

Las declaraciones censales podrán presentarse bien por correo certificado dirigido a la oficina de la Agencia Tributaria Canaria correspondiente a su domicilio fiscal o establecimiento permanente principal, o bien, con igual criterio, por entrega personal en la citada oficina.

En el supuesto de la existencia de varios establecimientos permanentes en las Islas Canarias, se presentarán en la oficina de la Agencia Tributaria Canaria del lugar donde esté efectivamente centralizada la gestión administrativa y la dirección de sus negocios. Cuando de acuerdo con este criterio no pueda determinarse el mismo, se atenderá la lugar donde radique el mayor valor de sus elementos de inmovilizado material.

NORMAS PARA CUMPLIMENTAR LA DECLARACIÓN CENSAL

Código Administración Tributaria

Deberá consignarse el código de la Administración Tributaria correspondiente al domicilio fiscal del obligado tributario. No obstante, tratándose de obligados tributarios que no tengan el domicilio fiscal en Canarias, se consignará el código de la Administración Tributaria correspondiente a su establecimiento permanente principal.

Los códigos a consignar, según la Administración Tributaria que proceda, son:

Administración Tributaria de El Hierro: 38048;

Administración Tributaria de Fuerteventura: 35018;

Administración Tributaria de Las Palmas: 35601;

Administración Tributaria de La Gomera: 38036;

Administración Tributaria de Lanzarote: 35004;

Administración Tributaria de La Palma: 38037;

Administración Tributaria de Santa Cruz de Tenerife: 38601

Declaración sustitutiva: marque con una "X" en la casilla indicada al efecto cuando esta declaración sea sustitutiva de otra declaración presentada anteriormente por el mismo concepto y fecha de efectos. En tal supuesto se hará constar también en este apartado el número identificativo de 13 dígitos que figura preimpreso en la numeración por código de barras de la declaración anterior que se sustituye mediante la nueva.

Tendrá la consideración de declaración sustitutiva aquélla referida a la misma obligación tributaria, concepto y fecha de efectos que otra presentada con anterioridad que reemplace su contenido. La declaración sustitutiva tiene por objeto anular y sustituir completamente a otra declaración anterior en la cual se hubieran incluido datos inexactos o erróneos.

Advertencia: las opciones/renuncias que deban ejercitarse a través de la presentación de una declaración no podrán rectificarse con posterioridad a su presentación salvo que la rectificación se solicite durante el período reglamentario establecido para la presentación de dicha declaración.

1.- Datos identificativos

Se consignarán en este apartado los datos identificativos del titular de la declaración, diferenciando los apartados según sea:

Persona física, Persona jurídica o entidad sin personalidad jurídica:

a) con domicilio fiscal en Canarias,

b) sin domicilio fiscal en Canarias, pero con establecimiento permanente en Canarias: se distinguirá según sea residente o no residente en España, y se indicará el código de la isla donde radique el establecimiento permanente principal en Canarias, conforme a la siguiente tabla:

1.- Fuerteventura	2.- Lanzarote	3.- Gran Canaria	4.- La Gomera
5.- El Hierro	6.- La Palma	7.- Tenerife	

c) sin domicilio fiscal en Canarias, y sin establecimiento permanente en Canarias: cuando se realicen habitualmente operaciones sujetas al Impuesto General Indirecto Canario, y los destinatarios sean personas que no tengan la condición de empresarios o profesionales, se consignará el código de isla de gestión como:

0.- No Establecidos

Se consignará, igualmente, el domicilio a efectos de notificaciones, el domicilio fiscal y el domicilio donde se realice la gestión administrativa de la actividad/ social, si es distinto al del domicilio fiscal.

Cumplimente, en su caso, el número de teléfono, el del fax y la dirección de correo electrónico.

Rellene de forma completa los datos de identificación debiendo acompañarse una fotocopia del documento acreditativo del número de identificación fiscal (NIF).

2.- Causa de la presentación

Siempre que se presente este modelo se deberá consignar la causa que motiva su presentación indicándose la fecha de efecto de los datos incluidos en la declaración. El modelo 400 contiene tres tipos distintos de declaración censal: la de comienzo, la de modificación y la de cese.

No se debe marcar simultáneamente casillas correspondientes a las distintas causas de presentación de las declaraciones censales.

Con carácter general, cuando existan incoherencias en la declaración entre la/s “causas de presentación” señalada/s y el contenido de los distintos apartados de la declaración, prevalecerán estos últimos.

A) Declaración de comienzo: se presentará obligatoriamente para comunicar a la Agencia Tributaria Canaria el inicio de la actividad empresarial o profesional de los obligados tributarios que tengan situado en las Islas Canarias su domicilio fiscal o actúen en este ámbito territorial por medio de un establecimiento permanente.

A.1.- “Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios (1)”

Se marcará esta causa de declaración de comienzo en el supuesto de que el obligado tributario haya iniciado la importación o adquisición de bienes y servicios pero no vaya a iniciar de manera inmediata las entregas de bienes y servicios propios de su actividad.

En este supuesto sólo deberá cumplimentar el dato de “porcentaje provisional de deducción propuesto a efectos del artículo 43.2 de la ley 20/1991”, contenido en el apartado 5 de la declaración “Situación tributaria”, subapartado A.4 “Deducciones”.

A.2.- “Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios”

Se marcará esta causa de declaración de comienzo en el supuesto de que el obligado tributario vaya a iniciar de manera inmediata las entregas de bienes y servicios propios de su actividad.

En este supuesto deberá cumplimentarse los apartados 4 “Actividades y locales” y 5 “Situación tributaria” conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

B) Declaración de modificación: se presentará obligatoriamente para comunicar a la Agencia Tributaria Canaria las modificaciones o adiciones que deben realizarse respecto a los datos contenidos en la declaración censal de comienzo o en una declaración de modificación anterior. En las declaraciones de modificación sólo se cumplimentarán los datos que deban ser objeto de modificación.

Se distinguen las siguientes causas de presentación de una declaración de modificación:

B.a) Modificación domicilio fiscal: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar un nuevo domicilio fiscal distinto al declarado con anterioridad en un modelo 400.

En este caso, cumplimentará los datos del nuevo domicilio fiscal en el apartado 1 “Datos identificativos”.

B.b) Transformación social/adquisición nacionalidad española: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando tratándose de una entidad jurídica, deba comunicar una transformación social, o, tratándose de una persona física extranjera, deba comunicar la adquisición de la nacionalidad española.

En este caso, comunicará el nuevo NIF en el apartado 1 “Datos identificativos”.

B.c) Cambio de denominación o razón social/Nombre, apellidos: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando, tratándose de una entidad jurídica, deba comunicar un cambio de denominación, o, tratándose de una persona física, deba comunicar un cambio de nombre y/o apellidos.

En este caso, comunicarán los nuevos datos en el apartado 1 “Datos identificativos”.

B.d) Modificación domicilio a efectos de notificaciones: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar un nuevo domicilio de notificaciones distinto al declarado, en su caso, con anterioridad en un modelo 400. Asimismo, se marcará esta causa de presentación cuando se comunique por primera vez, a través de una declaración de modificación, un domicilio a efectos de notificaciones.

En este caso, cumplimentará los datos del nuevo domicilio de notificaciones en el apartado 1 “Datos identificativos”.

B.e) Modificación de otros datos identificativos: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar la modificación de cualquier dato identificativo, distinto de los señalados en las causas indicadas anteriormente, contenido en una declaración anterior.

En este caso, cumplimentará los nuevos datos en el apartado 1 “Datos identificativos”.

B.f) Modificación datos representantes: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el sujeto pasivo deba comunicar modificaciones relativas a los datos de representación contenidos en el apartado 3 “Otros datos censales” comunicados en una declaración anterior. Asimismo se marcará esta causa de presentación cuando se comunique por primera vez, a través de una declaración de modificación, nuevos datos en el apartado 3.

En este caso, cumplimentará los nuevos datos en el apartado 3 “Otros datos censales”.

B.g) Modificación datos relativos a actividades económicas y locales

– **Modificaciones relativas a la actividad económica principal:**

Baja de la actividad principal: se marcará esta opción cuando el obligado tributario vaya a dejar de desarrollar la actividad declarada en una declaración anterior como actividad económica principal.

En este caso, dado que el sujeto pasivo debe comunicar la nueva actividad económica principal, deberá marcar conjuntamente alguna de las siguiente subcausas de presentación (excluyentes entre sí):

Alta de una nueva actividad principal: el obligado tributario marcará esta opción cuando la nueva actividad principal no se corresponda con una actividad que desarrolle con anterioridad.

Modificación de actividad secundaria a principal: el obligado tributario marcará esta opción cuando la nueva actividad principal se corresponda con una actividad que desarrolle con anterioridad con el carácter de actividad secundaria.

Alta de una nueva actividad principal: el obligado tributario marcará esta opción cuando comunique una nueva actividad principal que no se corresponda con una actividad que desarrolle con anterioridad.

En este caso, el obligado tributario debe comunicar qué ocurre con la actividad la actividad económica principal declarada anteriormente, por lo que deberá marcar conjuntamente alguna de las siguiente subcausas de presentación (excluyentes entre sí):

Baja de la actividad principal: se marcará esta opción cuando el obligado tributario vaya a dejar de desarrollar la actividad declarada en una declaración anterior como actividad económica principal.

Modificación de actividad principal a secundaria: el obligado tributario marcará esta opción cuando la continúe desarrollando la anterior actividad principal con el carácter de actividad secundaria.

En estos supuestos, deberán comunicarse los nuevos datos en el apartado 4 “Actividades y locales”, subapartado “A) Actividad principal” conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

– **Modificaciones relativas a las actividades secundarias:**

Alta de actividades secundarias: el obligado tributario marcará esta opción cuando deba comunicar el inicio de una nueva actividad secundaria

Baja de actividades secundarias: el obligado tributario marcará esta opción cuando deba comunicar el cese en el desarrollo de una actividad secundaria, continuando desarrollando otra/s actividad/es.

En estos supuestos, deberán comunicarse los nuevos datos en el apartado 4 “Actividades y locales”, subapartado “B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias” conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

– **Modificaciones relativas a los locales asociados a las actividades:**

Alta/baja de locales: el obligado tributario marcará esta opción cuando deba comunicar el alta o baja de locales asociados a las actividades que no sean debidas al alta/baja de actividades.

Cuando existan inconsistencias en la declaración entre estas causas de presentación y los datos declarados en el apartado 5 “Actividades y locales” prevalecerán estos últimos.

B.h) Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya un sector diferenciado con comienzo de entrega de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma: se marcará esta causa de declaración de modificación cuando el obligado tributario deba comunicar, con posterioridad al inicio de su actividad empresarial o profesional –comunicada en la correspondiente declaración censal de comienzo – la realización de importaciones y adquisiciones de bienes y servicios con destino a una nueva actividad que constituya un sector diferenciado respecto a las actividades desarrolladas con anterioridad, sin que vaya a iniciar de manera inmediata las entregas de bienes y prestaciones de servicios propias de dicha actividad.

En este supuesto, sólo deberá cumplimentar el dato de “porcentaje provisional de deducción propuesto a efectos del artículo 43.2 de la Ley 20/1991”, contenido en el apartado 5 de la declaración “Situación tributaria”, subapartado A.4 “Deducciones”.

B.i) Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1.- Causa de la presentación A.1.” en una declaración de comienzo, o “2.- Causa de la presentación B.h.” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)

En este supuesto deberán cumplimentarse los apartados 4 “Actividades y locales” y 5 “Situación tributaria” conforme a las instrucciones señaladas al efecto.

B.j) Solicitud de alta/baja en el Registro de Devolución Mensual: el obligado tributario marcará esta causa de declaración de modificación para solicitar el alta/baja en el Registro de Devolución Mensual con posterioridad al inicio de las actividades empresariales o profesionales.

Para que esta solicitud se tenga por formulada, deberá especificarse en el apartado 5 “Situación tributaria”, subapartado “A.3.- Registros” si se solicita el alta o la baja en el Registro.

B.k) Modificación de otros datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente, relativos al IGIC.

B.l) Modificación de otros datos consignados en declaraciones censales presentadas anteriormente, relativos al AIEM.

B.m) Otros: el obligado tributario marcará esta causa de declaración de modificación para comunicar la modificación de cualquier dato declarado anteriormente que tenga por objeto una causa diferente a las anteriormente señaladas, en cuyo caso, explicará brevemente dicha causa.

C) Declaración de Cese: se presentará cuando se cese en el ejercicio de la totalidad de la actividad empresarial o profesional, cuando por otra causa no deban formar parte del censo de empresarios o profesionales o en caso de fallecimiento del obligado tributario.

3.- Otros datos censales

Se consignarán, obligatoriamente para las personas jurídicas y entidades sin personalidad jurídicas, los datos del/los representante/s:

- Causa de la presentación: deberá consignar la causa de la presentación (alta, baja, modificación).
- Identificación y domicilio del representante: se cumplimentará el NIF del representante, su identidad y se indicará su domicilio fiscal.
- Causa de la representación: indicará el motivo de la representación.
- Tipo de representación: individual, mancomunada o solidaria.
- Título de la representación: marcará la que corresponda.

4.- Actividades y locales

Se consignará en este apartado la descripción y el epígrafe del Impuesto sobre Actividades Económicas de la/s actividad/es que vaya a desarrollar en las Islas Canarias, distinguiendo, según se trate, de su actividad principal (apartado A) o secundarias (apartado B).

A) Actividad principal

A.1.- Datos de actividad

Se cumplimentarán los datos de actividad, atendiendo a los epígrafes del IAE ó códigos de actividad, que se muestran:

- Empresarios: código 1 seguido del epígrafe del IAE.
- Profesionales: código 2 seguido del epígrafe del IAE.
- Artistas: código 3 seguido del epígrafe del IAE.
- Arrendadores bienes inmuebles sin obligación IAE: código 5.
- Actividades agrícolas/ganaderas incluidas en el REAGyP: código 6 seguido del código de actividad conforme a la siguiente tabla:
 - 61.- actividad agrícola.
 - 62.- actividad ganadera.
 - 63.- actividad pesquera.
- Otros: código 7.

A.2.- Datos de locales

Se marcará, dentro del bloque de actividad principal, "lugar de realización de la actividad", la casilla de alta (nuevo local) o baja, según se trate.

Se cumplimentará los datos de los establecimientos o locales en los que se desarrollen la actividad económica principal en las declaraciones presentadas por las siguientes causas:

- Declaración de comienzo:

"Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios".

Esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, al alta de locales (se marcará la casilla de alta).

- Declaración de modificación:

“Comunicación de comienzo habitual de entrega de bienes o servicios (habiendo marcado la casilla “1.- Causa de la presentación A.1.” en una declaración de comienzo, o “2.- Causa de la presentación B.h.” en una declaración de modificación presentada con anterioridad): esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, al alta de locales (se marcará la casilla de alta).

“Alta de una nueva actividad principal”: esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, al alta de locales (se marcará la casilla de alta).

“Modificación de actividad secundaria a principal”: esta causa de presentación puede estar asociada, en su caso, al alta o baja de locales (se marcará la casilla de alta o baja, según proceda).

“Alta/baja de locales”: esta causa de presentación siempre está asociada al alta/baja de locales (se marcará la casilla de alta o baja, según proceda).

En una misma declaración se podrá declarar el alta/baja de más de un establecimiento.

B) Otras actividades empresariales o profesionales secundarias

B.1.- Datos de actividad

Se cumplimentarán los datos de la/s actividad/es económica/s secundarias en las declaraciones presentadas atendiendo a los epígrafes del IAE ó códigos de actividad, que se muestran:

- Empresarios: código 1 seguido del epígrafe del IAE.
- Profesionales: código 2 seguido del epígrafe del IAE.
- Artistas: código 3 seguido del epígrafe del IAE.
- Arrendadores bienes inmuebles sin obligación IAE: código 5.
- Actividades agrícolas/ganaderas incluidas en el REAGyP: código 6 seguido del código de actividad conforme a la siguiente tabla:
 - 61.- actividad agrícola.
 - 62.- actividad ganadera.
 - 63.- actividad pesquera.
- Otros: código 7.

B.2.- Datos de locales

Se marcará dentro del bloque de otras actividades empresariales o profesionales secundarias, “lugar de realización de la actividad”, la casilla de alta (nuevo local) o baja, según se trate.

Se cumplimentarán, en su caso, los datos de los establecimientos o locales en los que se desarrollen las actividades económicas secundarias en las declaraciones presentadas por las siguientes causas:

B.2.a) Declaración de comienzo:

“Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios”.

Esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, y siempre que se haya declarado el alta en una actividad secundaria, al alta de locales (en cuyo caso se marcará la casilla de alta de local).

B.2.b) Declaración de modificación:

“Comunicación de comienzo habitual de entrega de bienes o servicios (habiendo marcado la casilla “1.- Causa de la presentación A.1.” en una declaración de comienzo, o “2.- Causa de la presentación B.h.” en una declaración de modificación presentada con anterioridad). Esta causa de presentación podrá estar asociada, en su caso, y siempre que se haya declarado el alta en una actividad secundaria, al alta de locales.

“Baja de actividades secundarias”: esta causa de presentación supone la baja de todos los locales asociados sin que sea necesario cumplimentar los datos de locales.

“Alta/baja de locales”: esta causa de presentación siempre está asociada, al alta/baja de locales (se marcará la casilla correspondiente). Dado que esta causa de presentación es independiente del alta/baja de actividades, se marcará, previamente, la casilla “Modificación de locales”. Asimismo, se indicarán el epígrafe y la descripción de la actividad secundaria que se ve afectada por el alta/ baja del local.

5.- Situación tributaria

A) Impuesto General Indirecto Canario

A.1.- Regímenes aplicables

Se indicará el régimen aplicable a cada una de las actividades económicas que desarrolle el sujeto pasivo del IGIC, identificándolas de acuerdo con las normas y la clasificación del Impuesto sobre Actividades Económicas o código de actividad, conforme al formato indicado en el apartado de actividades y locales de estas instrucciones.

En la declaración de comienzo, cuando la causa de presentación sea *“Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios previa o simultánea a la adquisición de bienes o servicios”*, así como en las de modificación, cuando la causa de presentación sea *“Comunicación de comienzo habitual de entregas de bienes o prestaciones de servicios (habiendo marcado la casilla “1.- Causa de la presentación A.1.” en una declaración de comienzo, o “2.- Causa de la presentación B.h.” en una declaración de modificación presentada con anterioridad)”* deberán cumplimentarse de manera completa los apartados “A.1 Regímenes aplicables” y “A.2 Autoliquidaciones”.

En las declaraciones de modificación sólo se cumplimentarán las cuestiones que resulten modificadas.

Las opciones que deban ejercitarse en un plazo determinado que se ejerciten fuera de dichos plazos no surtirán efectos.

Régimen general. Se indicará la aplicación o no de este régimen.

Régimen especial de comerciantes minoristas.

Los obligados tributarios que tengan o adquieran la condición de comerciante minorista por concurrir en ellos los requisitos señalados en el artículo 50.Tres de la Ley 4/2012, deberán comunicar su inicio (“alta”) en el régimen especial de comerciantes minoristas. Igualmente, los sujetos pasivos que teniendo la condición de comerciante minorista dejen de tenerla (por incumplir el día primero de enero, alguno de los requisitos señalados en el referido artículo o bien por cesar en su actividad comercial) deberán comunicar el cese (“baja”) en este régimen especial.

Régimen especial de bienes usados. Los obligados tributarios deberán comunicar a través de la declaración censal la opción/renuncia (Alta/Baja) a este régimen especial.

Régimen especial de bienes usados. Determinación de la base imponible como diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de adquisición. Los obligados tributarios deberán comunicar a través de la declaración censal la opción/renuncia (Alta/Baja) a la determinación de la base imponible como la diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de adquisición del bien transmitido. La renuncia a este sistema de determinación de la base imponible tendrá efectos durante los años naturales posteriores, en tanto no se ejercite nuevamente la opción.

Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Los obligados tributarios deberán comunicar a través de la declaración censal la opción/renuncia (Alta/Baja) a este régimen especial.

Régimen especial de objetos de arte, antigüedades y objetos de colección. Determinación especial de la base imponible. Los obligados tributarios deberán comunicar a través de la declaración censal la opción/renuncia (Alta/Baja) a la determinación de la base imponible como la diferencia entre la contraprestación de la transmisión y la de adquisición del bien transmitido. La renuncia a este sistema de determinación de la base imponible tendrá efectos durante los años naturales posteriores, en tanto no se ejercite nuevamente la opción.

Régimen especial de las agencias de viaje. Los obligados tributarios que realicen las operaciones del artículo 69 de la Ley 4/2012 deberán comunicar obligatoriamente su inclusión en este régimen especial.

Régimen especial aplicable a las operaciones con oro de inversión. Los obligados tributarios que realicen operaciones con oro de inversión deberán comunicar obligatoriamente su inclusión en este régimen especial.

Régimen especial simplificado. Están incluidas en el ámbito objetivo del régimen especial simplificado las actividades a las que le sea aplicable el régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo que estén exentas del IGIC conforme a lo establecido en el apartado 27º del número Uno del artículo 50 de la Ley 4/2012.

Los obligados tributarios deberán comunicar obligatoriamente la inclusión en el régimen especial simplificado salvo que renuncien al mismo. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquélla surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el régimen simplificado, salvo revocación de la renuncia.

Los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen especial simplificado y la correlativa inclusión en el régimen general del impuesto, cuando superen los límites de las magnitudes establecidas para cada actividad, al renunciar al régimen de estimación objetiva del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, al iniciar actividades incompatibles con este régimen especial y cuando haya optado por llevar los libros registro a través de la sede electrónica de la Agencia Tributaria Canaria. Son actividades compatibles con el régimen especial simplificado las actividades acogidas a los regímenes especiales de la agricultura, ganadería y pesca, de comerciantes minoristas, las que estén exentas por el artículo 50 número Uno, de la Ley 4/2012 y las operaciones sujetas a tipo cero por este impuesto, así como los arrendamientos de inmuebles que no tengan la consideración de actividad empresarial a efectos del IRPF.

Igualmente, los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen especial simplificado y la correlativa inclusión en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, cuando estando incluidos en éste último régimen especial no renuncien al mismo.

Régimen especial de agricultura, ganadería y pesca. Los obligados tributarios, personas físicas o entidades carentes de personalidad jurídica, titulares de explotaciones agrícolas, forestales, ganaderas o pesqueras que obtengan directamente productos naturales, vegetales o animales de sus cultivos o explotaciones para su transmisión a terceros, así como a los servicios accesorios a dichas explotaciones, salvo en los casos de exclusión determinados en el artículo 76 de la Ley 4/2012, deberán comunicar obligatoriamente la inclusión o la renuncia a este régimen especial.

Este régimen especial no es aplicable a la ganadería integrada y la independiente. A estos efectos, se considera ganadería independiente la definida como tal en el Impuesto sobre Actividades Económicas (División 0). Los obligados tributarios podrán renunciar al régimen especial de agricultura tanto al comienzo como después del inicio de sus actividades. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquélla surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable este régimen.

Asimismo, los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y su correlativa inclusión en el régimen general, además de en los casos establecidos en el artículo 76 de la Ley 4/2012, cuando supere el volumen de operaciones reglamentariamente establecido y cuando renuncien a la aplicación del régimen especial simplificado del IGIC o al régimen de estimación objetiva del IRPF.

Igualmente, los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen especial de la agricultura, ganadería y pesca y la correlativa inclusión en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, cuando estando incluidos en éste último régimen especial no renuncien al mismo.

Régimen especial del criterio de caja. Podrán aplicar el régimen especial del criterio de caja los sujetos pasivos del Impuesto cuyo volumen de operaciones durante el año natural anterior no haya superado los 2.000.000 de euros. Quedarán excluidos del régimen del criterio de caja los sujetos pasivos cuyos cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía que se determine reglamentariamente por el Gobierno de Canarias. Están excluidas del ámbito objetivo del régimen especial del criterio de caja las siguientes operaciones:

- a) Las acogidas a los regímenes especiales simplificado, de la agricultura, ganadería y pesca, del oro de inversión y del grupo de entidades.
- b) Las entregas de bienes exentas a las que se refieren los artículos 11, 12 y 13 de la Ley 20/1991.
- c) Aquellas en las que el sujeto pasivo del Impuesto sea el empresario o profesional para quien se realiza la operación de conformidad con el apartado 2º del número 1 del artículo 19 de la Ley 20/1991.
- d) Las importaciones y las operaciones asimiladas a las importaciones.

Los obligados tributarios deberán comunicar obligatoriamente la inclusión en el régimen especial de criterio de caja salvo que renuncien al mismo. La renuncia tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquélla surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable este régimen, salvo revocación de la renuncia.

Los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen del criterio de caja, cuando hayan optado por él y su volumen de operaciones durante el año natural anterior haya superado los 2.000.000 de euros o haya percibido cobros en efectivo respecto de un mismo destinatario durante el año natural superen la cuantía que se determine reglamentariamente por el Gobierno de Canarias.

Régimen Especial del pequeño empresario o profesional. Estarán incluidos en el régimen especial del pequeño empresario o profesional, salvo renuncia, los sujetos pasivos personas físicas cuyo volumen total de operaciones realizadas durante el año natural anterior, en el conjunto de sus actividades empresariales o profesionales, no hubiera excedido de 30.000 euros.

Los obligados tributarios a los que les sea aplicable este régimen especial deberán comunicar obligatoriamente su inclusión, renuncia o exclusión.

Este régimen podrá ser objeto de renuncia, que operará respecto a la totalidad de sus actividades empresariales o profesionales y tendrá efectos desde el inicio de la actividad o, en su caso, desde el día 1 de enero del año en que sea efectiva la renuncia.

Se entenderá realizada la renuncia tácita cuando se presente en plazo la autoliquidación correspondiente al primer trimestre del año natural. La renuncia a este régimen tendrá efecto para un período mínimo de tres años.

Deberán comunicar la exclusión del régimen especial aquellos sujetos pasivos cuyo volumen total de operaciones en el año natural anterior hubieran excedido del límite legalmente establecido.

A.2.- Autoliquidaciones

Se contestará SÍ/NO a una serie de cuestiones, al objeto de determinar adecuadamente las obligaciones tributarias correspondientes al sujeto pasivo.

“¿Tiene la condición de Gran Empresa?” Se contestará afirmativamente si de acuerdo con la determinación del volumen de operaciones contenida en el artículo 66 de la Ley 4/2012, se supera la cantidad de 6.010.121,04 euros en el ejercicio anterior y ello supondrá la obligación de presentar autoliquidaciones mensuales, según lo recogido en el artículo 57.5.a) del Reglamento de Gestión.

Con carácter general, la falta de manifestación expresa en las cuestiones que exigen su cumplimentación, se asimilarán a la opción NO, con las particularidades que se indican a continuación:

En relación a la cuestión “¿Realiza exclusivamente alguna/s de las siguientes operaciones que no obligan a presentar autoliquidaciones periódicas?” -operaciones exentas por los artículos 11 y 12 de la Ley 20/1991, operaciones no sujetas por aplicación de las reglas de localización de los hechos imposables, operaciones a tipo cero y operaciones exentas por el artículo 47 de la Ley 19/1994- debe entenderse que no supone la pérdida de exclusividad (es decir, se marcará la opción SI) la realización de alguna/s de estas operaciones en régimen general, conjuntamente con operaciones exentas por el artículo 50.Uno de la Ley 4/2012, por la que los sujetos pasivos no están obligados a presentar declaraciones censales.

La cuestión “¿Realiza exclusivamente operaciones exentas incluidas en el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012?” sólo deberá cumplimentarse si se ha contestado afirmativamente la pregunta “¿Tiene la consideración de comerciante minorista a efectos del IGIC? (artículo 50.Tres de la Ley 4/2012)”. No obstante, en el supuesto de que la cuestión relativa a la consideración o no de comerciante minorista se haya dejado en blanco y la relativa a la realización exclusiva de operaciones exentas por el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012 se conteste positivamente, se entenderá igualmente contestada positivamente la cuestión anterior. Del mismo modo, la falta de manifestación expresa de la cuestión “¿Tiene consideración de comerciante minorista a efectos del IGIC? (artículo 50.Tres de la Ley 4/2012)” se asimilará a la opción SI, cuando se haya manifestado de manera expresa la inclusión en el régimen especial de comerciantes minoristas en el subapartado anterior.

También se asimilará a la opción SÍ la falta de manifestación expresa de la cuestión “¿Tiene consideración de comerciante minorista a efectos del IGIC? (artículo 50.Tres de la Ley 4/2012)”, cuando el sujeto pasivo adquiera la condición de comerciante minorista por iniciar actividades de comercio al menor según las normas reguladoras del IAE y no hubiera realizado durante el año precedente actividades comerciales. En el ejercicio posterior dejará de operar dicha respuesta presunta, es decir, se considerará que NO tiene la consideración de comerciante minorista, salvo que expresamente lo comunique.

En relación a la cuestión “¿Realiza exclusivamente operaciones exentas incluidas en el artículo 50.Uno.27º de la Ley 4/2012?”, debe entenderse que no supone la pérdida de exclusividad (es decir, se marcará la opción SI) la realización de estas operaciones exentas, conjuntamente con operaciones que tributen en el régimen especial simplificado y/o operaciones en el régimen especial de agricultura, ganadería y pesca y/o las operaciones referidas anteriormente (exentas por los artículos 11 y 12 de la Ley 20/1991, no sujetas por aplicación de las reglas de localización de los hechos imposables, operaciones a tipo cero y exentas por el artículo 47 de la Ley 19/1994) y/o las operaciones exentas por el artículo 50 de la Ley 4/2012 por la que los sujetos pasivos no están obligados a presentar declaraciones censales.

Se asimilará asimismo a la opción SÍ la falta de manifestación expresa a la cuestión “¿Es una entidad ZEC?” cuando se haya manifestado de manera expresa la realización exclusiva de operaciones exentas por el artículo 47 de la Ley 19/1994.

A.3.- Solicitudes y Comunicaciones

Este apartado se cumplimentará para solicitar la inscripción/baja en el Registro de devolución mensual, que operará una vez notificada la correspondiente resolución expresa.

Asimismo, en este apartado se comunicará el alta/baja en la condición de revendedor, según lo previsto en el artículo 19.1.2º i) de la Ley 20/1991.

A.4.- Deduciones

Porcentaje provisional de deducción: se consignará obligatoriamente en el supuesto de que la causa de presentación sea una declaración de comienzo cuya causa de presentación sea “Comunicación de inicio de actividad. Entregas de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios “1.- Causa de la presentación A.1.”, así como en las de modificación, cuando la causa de presentación sea “Comunicación de inicio de nueva actividad que constituya un sector diferenciado con comienzo de entrega de bienes o prestaciones de servicios posterior a la adquisición de bienes o servicios destinados al desarrollo de la misma “2.- Causa de la presentación B.h.”

El porcentaje provisional de deducción será el que proponga el obligado tributario a la Agencia Tributaria Canaria en función de las características de las correspondientes actividades empresariales o profesionales.

Sectores diferenciados: el obligado tributario indicará si desarrolla su actividad en sectores diferenciados, indicando, en su caso, las actividades comprendidas en cada uno de ellos.

Opción por la prorrata especial: el obligado tributario podrá optar por la aplicación de la prorrata especial distinguiendo, en su caso, por sectores diferenciados de actividad.

B) Arbitrio sobre la Producción e Importación en Canarias

Se indicará la condición de sujeto pasivo o no del AIEM. El resto de los apartados sólo se cumplimentarán si la respuesta a esta cuestión es afirmativa

B.1.- Regímenes aplicables

Régimen general. Los obligados tributarios que realicen operaciones sujetas al AIEM, incluso las exentas en virtud del anexo II de la Ley 4/2014 comunicarán su inclusión o no en este régimen.

Régimen especial simplificado. Los sujetos pasivos que no superen el volumen de facturación por las entregas sujetas y no exentas del AIEM, excluido el importe del propio arbitrio, que se establezca reglamentariamente, deberán comunicar la inclusión en este régimen especial, salvo que renuncien al mismo.

La renuncia, que afectará a todas las actividades comprendidas dentro del ámbito objetivo del régimen simplificado, tendrá efecto para un período mínimo de tres años, a contar desde el día 1 de enero del primer año en que aquella surta efectos, transcurrido este período, se entenderá prorrogada para cada uno de los años siguientes en que pudiera resultar aplicable el régimen simplificado salvo revocación de la renuncia. Igualmente, los obligados tributarios deberán comunicar la exclusión del régimen simplificado y la correlativa inclusión en el régimen general del impuesto, cuando superen los límites de las magnitudes establecidas para cada actividad.

B.2.- Autoliquidaciones

Se contestarán SÍ/NO una serie de cuestiones al objeto de determinar adecuadamente las obligaciones tributarias correspondientes al sujeto pasivo. Con carácter general, se asimilan a la opción NO, las respuestas en blanco.

En las declaraciones en las que el obligado tributario comunique su condición de sujeto pasivo del AIEM, deberá contestar todas las cuestiones formuladas.

En las declaraciones de modificación posteriores sólo se cumplimentarán las cuestiones que resulten modificadas.

C) Otros datos

¿Es empresa operadora de máquinas recreativas? Se consignará una "X" en la casilla que corresponda en el supuesto de una respuesta positiva o negativa. La falta de manifestación expresa se asimilará a un NO.

¿Está obligado a presentar declaración por el Impuesto Especial sobre Combustible? Se consignará una "X" en la casilla correspondiente en el supuesto de respuesta positiva o negativa. La falta de manifestación expresa se asimilará a un NO.

Registro de Fabricantes, Titulares de depósito y operadores del Impuesto sobre las Labores del Tabaco. Se consignará una "X" en la casilla cuando el fabricante, el titular de depósito del Impuesto sobre las Labores del Tabaco, así como la persona que sea titular del derecho para comercializar las labores del tabaco fabricadas en Canarias, se dé de baja en el Registro de Fabricantes, Titulares de depósitos y operadores del Impuesto sobre las Labores del Tabaco.

Anexo I: Relación de miembros por parte de entidades en régimen de atribución de rentas en el IRPF

Si se trata de una entidad en régimen de atribución de rentas que desarrolle actividades empresariales o profesionales, deberán cumplimentar este apartado cuando tengan que comunicar la renuncia al régimen simplificado o al de la agricultura y ganadería y pesca en el IGIC, en cuyo caso deberán firmar todos los miembros.

Los datos personales recogidos serán incorporados y tratados en el fichero correspondiente cuya finalidad es la gestión de los tributos integrantes del sistema tributario canario, y podrán ser cedidos a la Agencia Estatal de Administración Tributaria además de otras cesiones previstas en la Ley. El órgano responsable del fichero es la Agencia Tributaria Canaria.

Si usted considera que el presente modelo o sus instrucciones no están claros o pueden mejorarse, le rogamos se dirija por escrito con sus sugerencias al Servicio de Información y Asistencia al Contribuyente de la Agencia Tributaria Canaria del Gobierno de Canarias.